1. INFORMACIÓN GENERAL

REGISTRO BP y P: N/A
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN: N/A
DEPENDENCIA: SECRETARÍA GENERAL - DIRECCIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y LOGÍSTICOS
DOCUMENTO: ESTUDIOS PREVIOS Y SOPORTES
OBJETO: PRÓRROGA No. 2 AL CONTRATO N° 2151 DE 2025 CUYO OBJETO ES **"**CONTRATAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON SUMINISTRO DE REPUESTOS NUEVOS Y ORIGINALES PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ" .
FUNCIONARIO QUE PRESENTA EL ESTUDIO: DIEGO ALEJANDRO DIAZ ROJAS– DIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y LOGÍSTICOS
CIUDAD Y FECHA: TUNJA, ENERO 2026

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, consagra que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afecten y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; (…) Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia.

La constitución de 1991, en su artículo 209, consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Teniendo en cuenta la Ordenanza N°049 del 6 de diciembre de 2018 "por la cual se determina la Estructura Orgánica para la Administración Departamental; las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones"; describe en capítulo V Art. 33 numerales 1,7,10 y 11 lo siguiente:

> 1. Realizar, mantener, controlar y depurar el inventario de los bienes muebles, inmuebles, históricos, culturales y patrimoniales del Departamento y efectuar seguimiento y control a la administración, uso y conservación de los mismos en todas las dependencias.
>
> 7. Evaluar y atender las necesidades de suministro de bienes y prestación de servicios necesarios para el cumplimiento y eficiencia de la gestión inherente a la administración central, de conformidad con el Plan de Adquisiciones.

10. Administrar y controlar el sistema de prestación del servicio de transporte en la administración central del Departamento.

11. Asegurar la presentación de los servicios de vigilancia, dotación, aseo, cafetería, apoyo logístico, elementos de protección personal, suministro de elementos de oficina, papelería, fotocopiado, mantenimiento preventivo y correctivo de maquinaria, parque automotor y equipos, necesarios para el correcto funcionamiento de la administración.

Igualmente se vincula activamente al sector público mediante la Ley 1503 de 2011 y el Decreto 2851 de 2013 en los planes estratégicos de seguridad vial para la prevención de la ocurrencia de accidentes de tránsito y la mejora del desempeño en seguridad vial del país. Por lo que a través de la resolución 20223040040595 del 12 de julio de 2022 *"Por la cual se adopta la metodología para el diseño, implementación y verificación de los planes Estratégicos de Seguridad Vial y se dictan otras disposiciones"* en el paso 16. Inspección de vehículos y equipos, y en el paso 17. Mantenimiento y control de vehículos seguros y equipos; en los que se contempla que la entidad debe garantizar la ejecución de las reparaciones y/o mantenimientos de los vehículos para su buen funcionamiento, condiciones de seguridad y de cumplimiento con la normatividad llevando una trazabilidad de las intervenciones realizadas a cada uno de los vehículos.

El parque automotor hace parte de los bienes muebles del Departamento de Boyacá y se constituye en un elemento operativo esencial para el normal funcionamiento de la Entidad. Es fundamental garantizar que los vehículos se encuentren en perfectas condiciones para optimizar la prestación del servicio de acuerdo con los requerimientos solicitados.

Dentro del inventario de los bienes muebles de propiedad del Departamento de Boyacá está el parque automotor conformado por 78 vehículos en funcionamiento de tipo automóvil, camionetas, camperos, bus y furgones. Estos vehículos son utilizados para el desplazamiento de los funcionarios de la administración departamental dentro de los 123 municipios y demás actos a nivel nacional en pro del cumplimiento de las actividades misionales de cada una de las dependencias que hacen parte de la entidad. El uso prolongado de estos vehículos genera desgaste o fatiga en cada uno de sus sistemas (motor, frenos, llantas, eléctrico, suspensión etc.) y de acuerdo a las recomendaciones de los fabricantes se deben realizar actividades de mantenimiento preventivo para conservar su funcionalidad, fiabilidad y seguridad. Adicional a esto la entidad desde el año 2022 ha venido renovando el parque automotor a través de contratos y órdenes de compra, adquiriendo 26 vehículos nuevos de marcas Toyota, Nissan y Chevrolet, a los cuales para mantener la garantía del fabricante se debe realizar los mantenimientos programados acorde al kilometraje, al igual que se debe asumir los costos de repuestos y/o servicios que no estén dentro de las actividades de mantenimiento programado por cada marca y tipo de vehículo según cada necesidad en particular. En términos generales a los 78 vehículos se requiere realizar intervenciones ya sean de mantenimiento preventivo y/o correctivo mínimo una vez por mes por cada vehículo, lo que implica tener disponibilidad presupuestal y un contrato vigente para tal fin.

Con el objetivo de dar cumplimiento a las funciones establecidas dentro de la ordenanza 049 de 2018, para el funcionamiento y prestación del servicio de transporte en la administración Departamental, para ejercer control, conservación y mantenimiento del parque automotor y de lo concerniente al plan estratégico de seguridad vial, es necesario realizar las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos de propiedad del departamento, al igual que el suministro de repuestos genuinos y mano de obra calificada, debido a que en la actualidad el Departamento de Boyacá, no cuenta con el personal de planta especializado ni la infraestructura física para la realización de esta actividad.

Para el cumplimiento de las funciones de las diferentes áreas misionales y de apoyo a la gestión, la Entidad cuenta con un parque automotor en servicio conformado por 78 vehículos en funcionamiento de tipo automóvil, camionetas, camperos, bus y furgones. Estos vehículos son de diferentes marcas y modelos detallados así:

LISTADO DE TIPOLOGÍA DE VEHÍCULOS GOBERNACIÓN DE BOYACÁ					
N°	**MARCA - LÍNEA**	**MODELO**	**CANTIDAD**	**CILINDRADA**	**TIPO DE COMBUSTIBLE**
1	CHEVROLET AUTOMÓVIL SONIC SEDAN	2015	1	1.598	GASOLINA
2	CHEVROLET BUS LV 150	2012	1	12.068	DIÉSEL
3	CHEVROLET BUS NQR	2015	1	5.193	DIÉSEL
4	CHEVROLET CAMIÓN FTR	2019	1	7.790	DIÉSEL
5	CHEVROLET CAMIONETA LUV DMAX DOBLE CABINA	2006	3	3.500	GASOLINA
6	CHEVROLET COLORADO 4X4	2023	1	2.800	DIÉSEL
7	FORD AUTOMÓVIL FIESTA SEDAN	2015	3	1.597	GASOLINA
8	HYUNDAI CAMIÓN FURGÓN HD72CD	2009	1	3.907	DIÉSEL
9	HYUNDAI CAMPERO TUCSON GL CABINADO	2007	5	1.975	GASOLINA
10	LAND ROVER CAMIONETA RANGE ROVER	1998	1	4.600	GASOLINA
11	MAZDA CAMIONETA BT 50 DOBLE CABINA	2015	1	2.499	DIÉSEL
12	MERCEDES BENZ CAMIONETA UNIDAD MOVIL	1984	1	3.500	GASOLINA

13	MITSUBISHI CAMPERO WAGON NATIVA 2.5	2016	2	2.477	DIÉSEL
14	NISSAN CAMIONETA 4X4 DOBLE CA. NAVARA	2015	6	2.488	DIÉSEL
15	NISSAN CAMIONETA NP300 FRONTIER D CAB 4X4	2024	1	2.300	DIÉSEL
16	NISSAN CAMIONETA NP300FRONTIER D CAB 4X4	2017	2	2.488	DIÉSEL
17	NISSAN CAMPERO PATROL 480	2009	1	4.800	GASOLINA
18	NISSAN MICROBUS URVAN NV350 MT 4X2	2015	1	2.488	DIÉSEL
19	NISSAN WAGON PATHFINDER 4X4	2015	3	3.498	GASOLINA
20	TOYOTA CAMIONETA FORTUNER	2011	3	4.000	GASOLINA
21	TOYOTA CAMIONETA CAMPERO WAGON FORTUNER	2015	1	2.982	DIÉSEL
22	TOYOTA CAMIONETA CAMPERO WAGON FORTUNER	2017	1	2.755	DIÉSEL
23	TOYOTA CAMIONETA CAMPERO WAGON FORTUNER	2022	4	2.755	DIÉSEL
24	TOYOTA CAMIONETA CAMPERO WAGON FORTUNER	2023	3	2.755	DIÉSEL
25	TOYOTA CAMIONETA CAMPERO WAGON FORTUNER	2024	10	2.755	DIÉSEL
26	TOYOTA CAMIONETA CAMPERO WAGON LC 300	2024	1	3.500	GASOLINA
27	TOYOTA CAMPERO WAGON TXL	2024	1	4.000	GASOLINA
28	TOYOTA CAMPERO FZJ CAB.	1995	2	4.500	GASOLINA
29	TOYOTA CAMPERO LAND CRUISER	2013	1	4.700	GASOLINA
30	TOYOTA CAMPERO LAND CRUISER 200 WAGON	2017	1	4.608	GASOLINA
31	TOYOTA CAMPERO PRADO VX 3,4 MEC.	2009	6	3.400	GASOLINA

32	TOYOTA CAMPERO PRADO WAGON	2019	1	2.982	DIÉSEL
33	TOYOTA PICKUP HILUX	2011	1	2.700	GASOLINA
34	TOYOTA PICKUP HILUX	2021	1	2.400	DIÉSEL
35	TOYOTA PICKUP HILUX	2022	3	2.400	DIÉSEL
36	TOYOTA PICKUP HILUX	2023	2	2.400	DIÉSEL

La gestión eficiente del parque automotor es un factor crucial para garantizar la operatividad de la Gobernación de Boyacá, la contratación de un servicio de mantenimiento preventivo y correctivo que incluya el suministro de repuestos nuevos y originales asegura tanto la eficiencia operativa como la sostenibilidad de los vehículos, además de contribuir al cumplimiento de objetivos institucionales y normativos.

El mantenimiento de calidad, respaldado por repuestos genuinos, garantiza un desempeño óptimo y prolonga la vida útil de los automóviles. Los repuestos originales son fabricados específicamente para cada modelo de vehículo, lo que reduce significativamente el riesgo de fallas recurrentes y evita complicaciones mecánicas a largo plazo, además, el uso de técnicas avanzadas y herramientas de alta tecnología en los procedimientos de mantenimiento permite cumplir con los estándares técnicos exigidos, minimizando errores y asegurando un mejor servicio.

Esta necesidad se está supliendo a través del contrato No.2151 de 2025 (SA-GB 003-2025),el cual se suscribió acta de inicio el día 15 de mayo del 2025 con la empresa ALMACÉN AUTO REPUESTOS SAS por un valor de MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS ($1.200.000.000) M/CTE cuyo plazo de ejecución se fijó por siete(7) meses hasta el 14 de diciembre del 2025, No obstante el día 9 de diciembre se realizó prórroga N°1 hasta el 31 de diciembre del 2025,en aras de garantizar las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo que se desprendan por el uso de los vehículos del parque automotor de la entidad hasta finalizar la vigencia 2025,aunado a lo anterior el presente contrato fue adicionado el 19 de diciembre del 2025 por un valor de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS ($200.000.000) M/CTE.

Posteriormente, el 26 de diciembre de 2025 se suscribió el Acta de Suspensión No. 1, debido a que, con ocasión de la temporada de fin de año, el personal técnico y operativo encargado de la prestación de los servicios de mantenimiento entró en su período de descanso programado, y el personal que permaneció laborando durante dicho periodo no resultaba suficiente para atender de manera oportuna y adecuada la demanda de servicios requerida por la Gobernación de Boyacá.

Una vez superada dicha situación, el 13 de enero de 2026 se suscribió el Acta de Reinicio No. 1, teniendo en cuenta que el personal técnico y operativo se encontraba nuevamente laborando al cien por ciento (100%).En consecuencia, la fecha real de terminación del Contrato No. 2151 de 2025 corresponde al diecisiete (17) de enero del 2026, teniendo en cuenta que al momento de la suspensión únicamente restaban cinco (5) días de ejecución contractual.

En ese contexto, y considerando que a la fecha el contrato presenta una ejecución financiera del 64,7%, se evidencia la existencia de recursos disponibles, por lo cual se solicita la Prórroga No. 2 por un término de (1) mes, contado a partir del vencimiento de la Prórroga N° 1 que termina el 17 de enero del 2026

Lo anterior, con el fin de garantizar la realización del mantenimiento preventivo del parque automotor al inicio de la vigencia 2026, asegurando que los vehículos se encuentren en óptimas condiciones de funcionamiento, lo cual permite salvaguardar la integridad y seguridad de las personas que hacen uso de los mismos, así como asegurar la continuidad del servicio público.

En consecuencia, se hace necesario suscribir la Prórroga No. 2 al Contrato de Prestación de Servicios No. 2151 del 9 de mayo de 2025, cuyo objeto es “CONTRATAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON SUMINISTRO DE REPUESTOS NUEVOS Y ORIGINALES PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ”, garantizando su óptimo funcionamiento, un transporte oportuno y en condiciones seguras, así como la preservación de la garantía de los vehículos nuevos y el adecuado mantenimiento de los demás bienes que integran el patrimonio del Departamento. Todo ello, en apoyo a las diversas actividades que demanda el ejercicio de las funciones propias de las distintas áreas de la administración departamental, tanto en los 123 municipios del Departamento de Boyacá como en aquellos lugares del orden nacional donde se requiera.

Finalmente, la Secretaría General certifica, a través del presente estudio previo, que realizó el análisis técnico, financiero y administrativo de manera rigurosa y detallada, teniendo en cuenta los criterios de austeridad del gasto, razón por la cual la necesidad que se pretende satisfacer no constituye gasto suntuario, sino que responde a una necesidad esencial para el adecuado funcionamiento de la Administración Departamental.

3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

3.1. OBJETO: PRÓRROGA No. 2 AL CONTRATO N° 2151 DE 2025 CUYO OBJETO ES **“**CONTRATAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON

SUMINISTRO DE REPUESTOS NUEVOS Y ORIGINALES PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ" .

3.2. IDENTIFICACIÓN DENTRO DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS - CÓDIGO UNSPSC: Según el clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas, contenido en la dirección http://www.colombiacompra.gov.co/Clasificador-de-bienes-vservicios. El objeto contractual se enmarca dentro del código de Clasificador de Bienes y Servicios que se indica a continuación:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	NOMBRE
78000000	78180000	78181500	Servicios de Mantenimiento y Reparación de Vehículos

3.3. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO: Contrato de Prestación de Servicios

3.4. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES: N/A

3.5. ACTIVIDADES Y OBLIGACIONES A CONTRATAR O A REALIZAR:

3.5.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA
Se mantienen las mismas condiciones y obligaciones del contrato inicial.

3.5.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA
Se mantienen las mismas condiciones y obligaciones del contrato inicial.

3.5.3 OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO
Se mantienen las mismas condiciones y obligaciones del contrato inicial.

3.6. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
Se mantienen las mismas condiciones y obligaciones del contrato inicial.

3.7. PLAZO DE EJECUCIÓN:

Plazo Inicial: Siete (7) meses, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.

PRÓRROGA No. 1: A partir del vencimiento del plazo inicial hasta el día 31 de diciembre de 2025.

SUSPENSIÓN N°:1:26 de diciembre del 2025

REINICIO N°1: 13 enero del 2026

PRÓRROGA No. 2: A partir del vencimiento de la prórroga N°1 hasta el día 17 de febrero de 2026.

PLAZO TOTAL: ocho (8) meses y diecisiete (17) días

3.8. LUGAR:

El mismo del contrato inicial.

3.9. CALIDAD DEL PERSONAL: N/A

3.10. VALOR:

Valor inicial: MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS ($1.200.000.000) M/CTE

Adicional N°1:DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS($200.000.000) M/CTE).

Valor Total: MIL CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS ($1.400.000.000) M/CTE

3.11. APORTES:
N/A

3.12. FORMA DE PAGO:
La misma del contrato inicial.

4. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE LA SOPORTAN.

La Corte Constitucional en sentencia C – 949 de 2001 M.P Dra. Clara Inés Vargas Hernández, manifiesta que; "(…) por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado", (Negrita fuera de texto) y en otra sentencia señaló lo siguiente; "las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal."

Al respecto, es preciso destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado que indica; "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.".

En relación, la sala de consulta y Servicio civil del Consejo de Estado manifestó; “La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto, utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar”.

Se precisa, que la presente prórroga al Contrato No. 2151 de 2025, sigue las disposiciones del artículo 13 y 40 de la l ley 80 de 1993, específicamente lo contemplado con el artículo 1501 del Código Civil que manifiesta que los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales, que para el caso particular es el PLAZO, frente al cual el Consejo de Estado ha señalado en su jurisprudencia que es un elemento accidental del contrato, no de su esencia ni de su naturaleza y por ello puede ser materia de modificaciones, como se puede evidenciar a continuación;

“Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de ‘… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente’. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato.”

Según el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, los contratos estatales deben celebrarse y ejecutarse de manera que se logre el cumplimiento de los fines del Estado. Dentro de este marco, la prórroga se permite cuando es necesaria para garantizar el objeto del contrato y no se ha podido cumplir en el plazo inicialmente pactado, siempre que exista una causa debidamente justificada.

Aunado a lo anterior, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Subsección A. consejero Ponente: Hernán Andrade Rincón. Cinco (05) de octubre de dos mil dieciséis (2016). Radicación número: 25000-23-26-000-2004-00272-01 (36712) señalo que “

> *"Para que proceda la prórroga de un contrato resulta imprescindible que el negocio jurídico sobre el cual ésta ha de recaer, a la fecha en que se celebre el acuerdo de voluntades en ese sentido. aún se encuentre vigente. toda vez que es fáctica y jurídicamente imposible revivir. por vía de un acuerdo. aquello que ya ha terminado."*

Para el presente contrato, es importante señalar que actualmente se encuentra en ejecución, pero se hace necesario prorrogar el plazo de ejecución con el fin de garantizar el cumplimiento de su objeto.

Ahora bien, no existe prohibición legal para realizar prórrogas en los contratos estatales, tal como lo ha señalado el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, en sentencia del 26 de enero de 2006, con ponencia del consejero Darío Quiñones Pinilla (Radicación No. 15001-23-31-000-2003-02985-02, expediente 3761). En dicha providencia, la Sala precisó:

> *"La Sala considera que nada se opone a que, en caso de requerirse un plazo mayor, el contrato de prestación de servicios sea adicionado para ser ampliado en el plazo, pues ello no desconoce la esencia temporal del contrato, la cual, según se dijo en precedencia, está determinada por el tiempo necesario para ejecutar la labor contratada, que, eventualmente, es fenómeno distinto del plazo pactado en el contrato."*

Se precisa entonces, que la prórroga del contrato No. 2151 de 2025 sigue las disposiciones del estatuto general de la contratación pública por cuanto la necesidad se encuentra plenamente sustentada.

5. ESTRUCTURA DEL ANÁLISIS ECONÓMICO DEL SECTOR (ANÁLISIS DE MERCADO, ANÁLISIS DE LA DEMANDA Y ANÁLISIS DE LA OFERTA).

Se mantienen los mismos del contrato inicial.

6. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA PROPUESTA MÁS FAVORABLE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE.

Se mantienen los mismos del contrato inicial.

7. SOPORTE QUE PERMITA LA IDENTIFICACIÓN, CLASIFICACIÓN, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN, ASIGNACIÓN, TRATAMIENTO Y MONITOREO DE LOS RIESGOS PREVISIBLES.

Se mantienen los mismos riesgos, tratamiento y monitoreo del contrato inicial.

8. ANÁLISIS QUE SUSTENTA DE LA EXIGENCIA DE LAS GARANTÍAS.

De conformidad con lo contemplado en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el análisis de riesgos expuesto en el presente estudio previo y al tenor del artículo 2.2.1.2.3.1.18. "*Restablecimiento o ampliación de la garantía*" del Decreto 1082 de 2015, el contratista se obliga a ampliar el valor de la garantía otorgada.

9. DESIGNACIÓN DEL INTERVENTOR O SUPERVISOR.

Se mantiene el mismo del contrato inicial.

10. INDICAR SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO. REFERIR EL ACUERDO O TRATADO.

Se mantiene el mismo del contrato inicial.

11. CERTIFICACIÓN DE ESTAR INCLUIDO EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES.

La presente adquisición no se encuentra inscrita en el Plan Anual de Adquisiciones de la Gobernación de Boyacá, por cuanto no constituye apropiación presupuestal.

12. DOCUMENTOS ADICIONALES SI SE REQUIEREN.

1. Solicitud de prórroga.

DIEGO ALEJANDRO DIAZ ROJAS
Director de Servicios Administrativos y Logísticos

WILMAR ANCÍSAR TRIANA GONZALEZ
Secretario General